

**Consejo de Derechos Humanos****51<sup>er</sup> período de sesiones**

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo****Formas contemporáneas de la esclavitud que afectan  
a las personas pertenecientes a comunidades étnicas,  
religiosas y lingüísticas minoritarias****Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas  
de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias,  
Tomoya Obokata***Resumen*

El presente informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata, se presenta de conformidad con la resolución 42/10 del Consejo de Derechos Humanos.

El informe se centra en las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las personas pertenecientes a comunidades étnicas, religiosas y lingüísticas minoritarias. En ese contexto, el Relator Especial señala las principales causas de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a estos grupos y las principales manifestaciones, como la esclavitud tradicional, el trabajo forzoso y en régimen de servidumbre, la servidumbre doméstica, la esclavitud sexual, el matrimonio infantil y forzado, y el trabajo infantil.

El Relator Especial describe a grandes rasgos algunos acontecimientos positivos registrados en la protección de las minorías frente a las formas contemporáneas de la esclavitud y formula recomendaciones a los Estados, las empresas, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los sindicatos, el mundo académico y las organizaciones regionales e internacionales, con el objetivo de proporcionar una orientación constructiva sobre el modo de prevenir y abordar las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías.



## I. Introducción

1. El año 2022 marca el 30° aniversario de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. Para conmemorar la aprobación de este importante instrumento, el Relator Especial centra el presente informe en las vulnerabilidades y realidades experimentadas por las minorías en relación con las formas contemporáneas de la esclavitud. El alcance del informe no se limita a las minorías nacionales, ya que también abarca a los no ciudadanos, como los trabajadores migrantes, muchos de los cuales son minorías en los Estados de destino<sup>1</sup>. El Relator Especial también evaluará las experiencias de las personas que son objeto de discriminación debido a su empleo y ascendencia, como las que son víctimas de discriminación basada en la casta o la esclavitud basada en la ascendencia, ya que pueden ser consideradas parte de una “minoría étnica”<sup>2</sup>. Los pueblos indígenas pueden experimentar causas y consecuencias similares de las formas contemporáneas de la esclavitud, pero el presente informe no se centra en ellos ya que eso merecería un análisis aparte.

2. Para conformar su investigación, el Relator Especial invitó a una amplia gama de interesados, entre ellos Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, entidades de las Naciones Unidas y órganos regionales de derechos humanos, a que le remitieran información. Desea dar las gracias a todos los interesados que respondieron a su solicitud de comunicaciones y celebra el espíritu de colaboración demostrado en el proceso<sup>3</sup>. El Relator Especial también se basó en la información recopilada en la investigación documental y en las consultas con múltiples partes interesadas.

## II. Actividades del Relator Especial

3. El informe temático que el Relator Especial presentará a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones incluirá una reseña de las principales actividades realizadas por el Relator Especial durante el período examinado<sup>4</sup>.

### A. Marco jurídico relacionado con los derechos de las minorías

4. Los principales instrumentos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, como la Convención sobre la Esclavitud, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, se aplican a las minorías. Estos se complementan con instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que obligan a los Estados a prohibir la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud.

5. Hay también otros instrumentos y disposiciones de derechos humanos pertinentes, como el derecho al trabajo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La obligación de respetar este derecho, establecido en el artículo 6, incluye la prohibición del trabajo forzoso, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario al trabajo decente, entre otros, a miembros de minorías y trabajadores migrantes<sup>5</sup>. Esto se complementa con el artículo 7 sobre el derecho a condiciones equitativas y

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 23 (1994), relativa al derecho de las minorías, párr. 5.2.

<sup>2</sup> A/75/211, párrs. 69 y 70; y A/HRC/31/56, párr. 21.

<sup>3</sup> Todas las comunicaciones pueden consultarse en <https://owncloud.unog.ch/s/65CjhIud3G2yBu>.

<sup>4</sup> A/77/163.

<sup>5</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 18 (2005), relativa al derecho al trabajo, párr. 23.

satisfactorias de trabajo<sup>6</sup>. Igualmente importante es el derecho a la educación, contemplado en el artículo 13, ya que previene el trabajo infantil y facilita el acceso al trabajo decente. La accesibilidad debe garantizarse sin discriminación y puede<sup>7</sup>, y debería considerarse, la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal para promover *de facto* la igualdad entre el hombre y la mujer y entre grupos desfavorecidos. Estas obligaciones relativas al derecho al trabajo y la educación se fortalecen mediante otros tratados, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>8</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup> y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

6. En cuanto a las disposiciones e instrumentos específicos respecto de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño garantizan el derecho de los miembros de esas minorías a disfrutar de su cultura, a profesar y practicar su religión y a utilizar su propio idioma. Estas disposiciones son importantes, ya que la incapacidad de garantizar este derecho está estrechamente relacionada con la discriminación y la falta de acceso a la educación de calidad y al trabajo decente, lo cual puede dar lugar a formas contemporáneas de la esclavitud. Aunque no es jurídicamente vinculante, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas reafirma la no discriminación como principio básico para la protección de las minorías y guarda relación con la educación, el progreso y el desarrollo económicos y la participación en la toma de decisiones. Estas disposiciones se ven fortalecidas por la Declaración y el Programa de Acción de Durban. A nivel regional, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa obliga a los Estados partes, entre otras cosas, a garantizar la igualdad en relación con la vida cultural, social y económica y en los asuntos públicos (arts. 4 y 15) y el acceso a la educación (art. 12).

7. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares incluye la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso (art. 11), la igualdad de condiciones de trabajo (art. 25), los derechos sindicales (art. 26), la seguridad social (arts. 27, 43 y 45), el acceso a la educación y la formación (arts. 30, 43 y 45) y el derecho a la información (art. 37), todos ellos importantes para la prevención de las formas contemporáneas de la esclavitud. Algunas disposiciones se aplican a los trabajadores migrantes indocumentados, como la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso, condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, derechos sindicales y el acceso a la seguridad social<sup>11</sup>. La Convención se complementa mediante los Convenios sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), y sobre los Trabajadores

<sup>6</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, párr. 5.

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13 (1999), relativa al derecho al trabajo, párr. 32; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, párr. 12.

<sup>8</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendaciones generales núm. 29 (2002), relativa a la discriminación basada en la ascendencia en el contexto del artículo 1, párrafo 1, de la Convención y núm. 32 (2009) sobre el significado y el alcance de las medidas especiales en la Convención.

<sup>9</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendaciones generales núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal y núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, párr. 9.

<sup>10</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones generales núm. 1 (2001) sobre los objetivos de la educación, núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño y núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Véase también la observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.

<sup>11</sup> Véase también Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2 (2013), sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares.

Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)), de la OIT. El principio de no discriminación en ámbitos como la educación y el empleo, previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también se aplica a los trabajadores migrantes<sup>12</sup>.

8. En relación con las personas y comunidades que son objeto de discriminación por motivos de empleo y linaje, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial menciona específicamente el “linaje” en su artículo 1. Como lo confirma el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la discriminación basada en “linaje” o ascendencia no se refiere únicamente a la “raza”, y reafirma enérgicamente que comprende la discriminación de miembros de diversas comunidades basada en tipos de estratificación social como la casta y sistemas análogos de condición hereditaria que anulan o reducen el disfrute por esas personas, en pie de igualdad, de los derechos humanos<sup>13</sup>. Para proteger sus derechos, se insta a los Estados a que prohíban la discriminación basada en la ascendencia y adopten medidas especiales para garantizar el acceso a las funciones públicas, la educación y el empleo, así como a la justicia y la reparación. El Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) de la OIT, obliga a los Estados a promover la igualdad de oportunidades y de trato en relación con el empleo y la ocupación y a colaborar con las empresas y los sindicatos para eliminar la discriminación. Además, en su resolución 2000/4, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos pidió a los Gobiernos que garantizaran la adopción de medidas constitucionales, legislativas y administrativas, incluidas formas adecuadas de acción afirmativa, para prohibir y reparar la discriminación basada en el empleo y la ascendencia<sup>14</sup>.

9. Por último, aunque todavía no se ha aprobado oficialmente, el proyecto de principios y directrices para la eliminación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia<sup>15</sup> ofrece orientación para abordar diversas formas de discriminación, incluida la lucha contra el trabajo forzoso, el trabajo en régimen de servidumbre y el trabajo infantil. En el proyecto de principios y directrices, se insta a los Estados a que adopten las medidas legislativas y de otro tipo adecuadas para hacer frente a la discriminación en ámbitos como la educación y el empleo, y a que garanticen condiciones equitativas y satisfactorias de empleo, propiedad de la tierra y acceso a la justicia. Se reconoce que pueden ser necesarias medidas especiales en relación con algunos de estos ámbitos.

## **B. Principales causas de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías**

10. Las formas interseccionales de discriminación profundamente arraigadas, en combinación con otros múltiples factores que se describen en la presente sección, son las principales causas de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías. A menudo son el resultado de legados históricos, como la esclavitud y la colonización, los sistemas de condición hereditaria y de discriminación oficial y patrocinada por el Estado<sup>16</sup>.

11. La discriminación sistemática tiene profundas implicaciones para la capacidad de las personas y comunidades afectadas de vivir una vida digna y disfrutar de los derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Las comunidades marginadas suelen ser ignoradas en las políticas públicas y en las asignaciones presupuestarias nacionales, y su

<sup>12</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación de los no ciudadanos, y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias.

<sup>13</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 29 (2002).

<sup>14</sup> E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, pág. 25.

<sup>15</sup> Figura en el anexo del informe final de los Relatores Especiales en relación con el tema de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session11/documentation>.

<sup>16</sup> A/68/333, párrs. 3, 18 y 23.

acceso a la justicia y a los recursos en casos de violaciones de los derechos humanos, incluidas las formas contemporáneas de la esclavitud, es generalmente limitado<sup>17</sup>. La estigmatización de algunas comunidades se perpetúa mediante estereotipos negativos en los medios de comunicación, los libros de texto o Internet, lo que contribuye a su desempoderamiento.

12. Las personas discriminadas por motivos de empleo y ascendencia son un ejemplo de ello. Están limitadas por su condición hereditaria y sujetas a aseveraciones deshumanizantes relativas a la “contaminación o a la “condición de intocables”, sin respeto a la dignidad humana ni la igualdad. En consecuencia, estas personas tienen libertad limitada para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos, y a menudo se ven sometidas a la servidumbre por deudas<sup>18</sup> sin acceso suficiente a la justicia<sup>19</sup>. Otros factores interseccionales, como la clase, el género y la religión, también se ven afectados por las realidades de las castas. Las mujeres dalits de Asia Meridional son objeto de una grave discriminación, y en consecuencia se les niegan sistemáticamente opciones y libertades en todas las esferas de la vida. Así pues, su acceso a los servicios y recursos es muy limitado, lo que aumenta el riesgo de que sean sometidas a formas contemporáneas de la esclavitud<sup>20</sup>.

13. Del mismo modo, los miembros de los muhamashin (“los marginados”), un grupo minoritario del Yemen, son objeto de discriminación de larga data basada en la ascendencia. Muchos se dedican a la recogida de residuos como barrenderos, y trabajan a cambio de un jornal, sin contratos de empleo. En el sector privado, suelen estar limitados a trabajos mal remunerados, estigmatizados y con duras condiciones laborales, como lustrar zapatos, lavar coches y recoger plásticos y materiales de desecho<sup>21</sup>.

14. La discriminación causa una mayor pobreza de las minorías, otra de las formas contemporáneas de la esclavitud. En América Latina, por ejemplo en el Brasil, el Ecuador, el Perú y el Uruguay, las personas afrodescendientes se ven afectadas por la pobreza de forma desproporcionada<sup>22</sup>. Las diferencias de ingresos entre los distintos grupos étnicos en los Estados Unidos de América también son grandes: la mediana de las familias blancas tiene un patrimonio neto de unos 189.000 dólares de los Estados Unidos, frente a 24.000 dólares de las familias de afrodescendientes<sup>23</sup>. Las minorías tienen un acceso limitado al trabajo decente, incluso dentro de la Unión Europea<sup>24</sup>, lo que puede determinar que la pobreza se transmita de generación en generación<sup>25</sup>. Esto no les deja más opción que aceptar empleos intrínsecamente explotadores.

15. Una de las razones por las que muchos grupos minoritarios siguen atrapados en la pobreza es su limitado acceso a la educación. En Croacia, solo un 30 % de los niños romaníes están escolarizados<sup>26</sup>, y en otras partes de Europa<sup>27</sup> se registran tendencias similares. También se ha informado de disparidades en el acceso a la educación de los niños de minorías en

<sup>17</sup> A/HRC/36/43, párr. 19.

<sup>18</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 29, secc. 1 a); y A/HRC/24/43, A/HRC/24/43/Corr.1 y A/HRC/24/43/Corr.2, párr. 16.

<sup>19</sup> A/HRC/31/56, párrs. 60 a 63.

<sup>20</sup> International Dalit Solidarity Network, “Dalit women”. Puede consultarse en <https://idsn.org/key-issues/dalit-women/>.

<sup>21</sup> Sana’a Center for Strategic Studies, “The Historic and Systematic Marginalization of Yemen's Muhamasheen Community” (junio de 2019).

<sup>22</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Niñez y adolescencia afrodescendiente en América Latina”, nota informativa (noviembre de 2019).

<sup>23</sup> A/HRC/49/46/Add.1.

<sup>24</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Being Black in the EU: Second European Union Minorities and Discrimination Survey”, resumen (2019), pág. 1.

<sup>25</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 34 (2011), relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes, párr. 6.

<sup>26</sup> Informe del Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa tras su visita a Croacia en septiembre de 2019 (2020), párr. 59.

<sup>27</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Roma and Travellers in Six Countries* (2020); A/HRC/43/47/Add.1, párrs. 44 a 47; E/C.12/FIN/CO/7, párr. 46; y E/C.12/UKR/CO/7, párr. 14.

América Latina<sup>28</sup>, Asia Meridional<sup>29</sup> y América del Norte<sup>30</sup>. Se observa una clara dimensión de género, ya que la mayoría de las niñas que no asisten a la escuela primaria pertenecen a grupos étnicos minoritarios y otros grupos excluidos<sup>31</sup>. Los niños migrantes también encuentran obstáculos para acceder a la educación en los Estados de destino debido a la insuficiencia de plazas, capacidad, recursos y formación, así como a dificultades lingüísticas<sup>32</sup>. Esto se ha observado en Europa Meridional y Central<sup>33</sup>.

16. En el aula, los niños migrantes y de minorías suelen ser objeto de discriminación directa o indirecta. El idioma de enseñanza es un ejemplo de ello. Al parecer, los alumnos de minorías a los que se imparte enseñanza solo en idiomas oficiales obtienen peores resultados, repiten cursos o tienen mayores probabilidades de abandonar los estudios<sup>34</sup>. Sin embargo, no siempre se dispone de material de enseñanza y aprendizaje en los idiomas minoritarios. Es posible que los profesores no siempre alienten a los alumnos de minorías a maximizar su potencial, y se ha reconocido que la educación en las escuelas a las que asisten alumnos de minorías es de menor calidad<sup>35</sup>. La brecha entre la escuela pública y la privada, en particular en lo que respecta a la financiación de las escuelas, también es un problema, ya que muchos progenitores de minorías están en una situación económica desfavorecida y, por lo tanto, no pueden enviar a sus hijos a las escuelas que tienen mejor educación, recursos y apoyo<sup>36</sup>. En consecuencia, la tasa de finalización de estudios es más baja y la tasa de abandono es más alta entre los estudiantes de minorías.

17. La falta de una educación adecuada, accesible y asequible entre las minorías y los trabajadores migrantes determina que sus posibilidades de acceder a un trabajo decente, especialmente en la economía formal, sigan siendo limitadas. En consecuencia, están desproporcionadamente representados en la economía informal<sup>37</sup> en sectores como la agricultura, el trabajo doméstico y la industria manufacturera, donde corren el riesgo de ser sometidos a las formas contemporáneas de la esclavitud, duras condiciones de trabajo, como salarios bajos o inexistentes, largas jornadas laborales y falta de acceso a prestaciones. La tasa de desempleo es más alta entre las minorías<sup>38</sup>, y los niños que han abandonado la escuela son a menudo alentados u obligados a trabajar, incluso en las peores formas de trabajo infantil, y sometidos a la explotación criminal<sup>39</sup>.

18. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha hecho que las minorías y los trabajadores migrantes sean más vulnerables a la servidumbre por deudas y a otros tipos de explotación, ya que muchos se quedaron desempleados o subempleados<sup>40</sup>. Debido a las limitaciones de capacidad y de tiempo, las autoridades competentes han reducido su vigilancia y sus recursos para combatir las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>41</sup>. La insuficiente regulación y protección social y económica en la economía informal permite a

<sup>28</sup> [A/HRC/45/44/Add.2](#), párrs. 57 a 60; y [A/HRC/45/44/Add.1](#), párrs. 55 a 59.

<sup>29</sup> [A/HRC/29/30/Add.1](#), párr. 53.

<sup>30</sup> [A/HRC/49/46/Add.1](#), parte V.

<sup>31</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 41.

<sup>32</sup> [A/76/158](#), secc. IV.

<sup>33</sup> [CRC/C/BIH/CO/5-6](#), párr. 39; y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Access to education for refugee and migrant children in Europe” (septiembre de 2019).

<sup>34</sup> [A/HRC/43/47](#), párr. 52.

<sup>35</sup> [A/74/274](#), párrs. 71 y 72.

<sup>36</sup> [A/HRC/49/46/Add.1](#), párr. 35.

<sup>37</sup> [E/C.12/CZE/CO/3](#), párrs. 20 y 21; y [E/C.12/NIC/CO/5](#), párr. 21.

<sup>38</sup> [E/C.12/NOR/CO/6](#), párr. 20; [E/C.12/UKR/CO/7](#), párr. 21; [E/C.12/LVA/CO/2](#), párr. 22; y [E/C.12/EST/CO/3](#), párr. 12.

<sup>39</sup> [A/76/170](#), párrs. 22 a 24.

<sup>40</sup> [E/C.12/FIN/CO/7](#), párr. 23; [E/C.12/BOL/CO/3](#), párr. 26; Brigid Francis-Devine, “Unemployment by ethnic background”, Research Briefing No. 6385 (Biblioteca de la Cámara de los Comunes, 2022); y Ernst Coupet y Ehab Yamani, “The impact of the coronavirus on African American unemployment: lessons from history”, *Journal for Labour Market Research*, vol. 56, núm. 1 (diciembre de 2022).

<sup>41</sup> Comunicación presentada por Different & Equal.

los empleadores quebrantar la legislación laboral vigente, aumentando el riesgo de explotación y abuso.

19. Una cuestión conexas es la falta de acceso a la tierra y a los servicios públicos, que puede aumentar el riesgo de las formas contemporáneas de la esclavitud, incluida la servidumbre. En el Níger, las tierras que tradicionalmente eran de propiedad de los amos de esclavos se han transferido por herencia, lo que impide que los antiguos esclavos y sus descendientes sean los propietarios. Debido a la falta de otras actividades económicas, se ven obligados a trabajar las tierras de sus antiguos amos<sup>42</sup>. Se han observado situaciones similares en Mauritania y Asia Meridional<sup>43</sup>. La dificultad de las minorías para acceder a la tierra se ha señalado, por ejemplo, en Angola, Botswana y Guinea Ecuatorial<sup>44</sup>. Las minorías también encuentran obstáculos para acceder a los servicios públicos básicos<sup>45</sup>. Muchas personas de esos grupos carecen de acceso al registro de nacimiento y a documentos de identidad, lo que les impide obtener servicios económicos, sociales y sanitarios, entre otros. Esto se ha observado en Estados como Camboya, Colombia, el Ecuador y Serbia<sup>46</sup>.

20. En relación con los trabajadores migrantes, hay otros factores que los hacen vulnerables a la explotación laboral o sexual, como la falta de vías seguras y regulares de migración, la situación migratoria, la limitación de la libertad de circulación, las barreras lingüísticas, el insuficiente conocimiento de sus derechos y las dificultades para acceder a la asistencia económica y social. Los migrantes indocumentados o en situación migratoria irregular son más vulnerables, ya que a menudo temen recurrir a las autoridades para obtener asistencia debido al riesgo de ser arrestados, detenidos o deportados. Por tanto, muchos trabajadores migrantes permanecen ocultos y siguen siendo objeto de explotación, sin acceso efectivo a la justicia y a los recursos jurídicos<sup>47</sup>. A su vez, las personas desplazadas se encuentran en una posición de desventaja, ya que muchas no disfrutan del mismo acceso a la educación, la formación y el trabajo decente que la población no desplazada<sup>48</sup>. Muchos migrantes son explotados por agentes criminales, incluidos grupos de delincuencia organizada transnacional<sup>49</sup>.

21. Por último, la exclusión de las minorías de la vida pública o política conduce a una mayor vulnerabilidad a las formas contemporáneas de la esclavitud. La falta de representación y de espacios de participación activa hace que no tengan voz en el acceso a la educación y al trabajo decente y, en consecuencia, aumenta el riesgo de abuso y explotación<sup>50</sup>. Además, su falta de participación también mantiene o aumenta los prejuicios y estereotipos en la toma de decisiones<sup>51</sup>. Este tipo de exclusión de las minorías se ha registrado en Chequia, Chile, España, los Estados Unidos, Finlandia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia y Nigeria<sup>52</sup>. Los trabajadores migrantes están en una posición más desfavorecida, ya que varios factores pueden obstaculizar su participación en los procesos de toma de decisiones relacionados con

<sup>42</sup> A/HRC/30/35/Add.1, párr. 42.

<sup>43</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/mauritania-un-expert-encouraged-progress-says-more-work-needed-fully>; comunicación presentada por Amnistía Internacional; y A/HRC/51/26/Add.1, párr. 61.

<sup>44</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, párr. 49; CCPR/C/BWA/CO/2, párr. 37; y CCPR/C/GNQ/CO/1, párr. 26.

<sup>45</sup> CCPR/C/BEL/CO/6, párr. 15; CCPR/C/NGA/CO/2, párr. 50; y CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 55.

<sup>46</sup> CCPR/C/KHM/CO/3, párr. 14; Organización Internacional para las Migraciones Colombia, *Colombia: Matriz de seguimiento de desplazamiento - Encuesta de vocación de permanencia de Medellín: informe general* (abril de 2020); A/HRC/45/44/Add.1, párr. 50; y CRC/C/SRB/CO/2-3, párr. 30.

<sup>47</sup> Véase A/73/178/Rev.1; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observaciones generales núm. 1 (2011), sobre los trabajadores domésticos migratorios, párr. 17, y núm. 2 (2013), párr. 2.

<sup>48</sup> A/HRC/48/52, párrs. 19 y 20.

<sup>49</sup> A/76/170, párrs. 22 a 24.

<sup>50</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación presentada por Nadia's Initiative.

<sup>51</sup> A/74/274, párr. 72.

<sup>52</sup> CERD/C/CHL/CO/22-23, párr. 8; CCPR/C/CZE/CO/4, párr. 14; CCPR/C/FIN/CO/7, párr. 12; CERD/C/KAZ/CO/8-10, párr. 29; A/HRC/46/57/Add.1, párrs. 50 a 59; CEDAW/C/LVA/CO/4-7, párr. 30; CCPR/C/NGA/CO/2, párr. 50; A/HRC/43/47/Add.1, párr. 44; y A/HRC/49/46/Add.1.

el trabajo, especialmente en los Estados en los que los trabajadores migrantes no tienen derecho a sindicarse<sup>53</sup>.

## C. Principales manifestaciones de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas

### 1. Esclavitud tradicional

22. Aunque está legalmente abolida en todo el mundo, la esclavitud tradicional, tal como está definida en la Convención sobre la Esclavitud sigue afectando a las minorías, como se ha observado en la región del Sahel. En Mauritania, la esclavitud se practica entre diferentes grupos étnicos (por ejemplo, los beidanes y los haratines) o dentro de los mismos grupos (por ejemplo, las comunidades de mauritanos de ascendencia africana, como los pueblos soninké, fulani y wolof)<sup>54</sup>. También existe en Malí, donde grupos étnicos como los tuaregs (bellas), songáis, kakolos, malinkes, sarakolés, soninkés, fulanis y árabes —descendientes de esclavos— siguen siendo considerados propiedad de sus amos y al parecer muchos trabajan sin remuneración<sup>55</sup>. En el Níger, la esclavitud basada en la ascendencia, el matrimonio infantil y la esclavitud sexual están a menudo vinculados a la práctica de la *wahaya*, que implica la compra de una o más niñas, generalmente descendientes de esclavos, bajo la apariencia de una quinta esposa<sup>56</sup>.

### 2. Trabajo forzoso y en régimen de servidumbre

23. Sobre la base de una evaluación independiente de la información disponible, incluidas las comunicaciones presentadas por las partes interesadas, la investigación académica independiente, las fuentes de dominio público, los testimonios de las víctimas, las consultas con las partes interesadas y los datos aportados por el Gobierno, el Relator Especial considera razonable concluir que entre los uigures, los kazajos y otras minorías étnicas se ha registrado el trabajo forzoso en sectores como la agricultura y la industria manufacturera en la Región Autónoma de Xinjiang de China<sup>57</sup>. Existen dos sistemas distintos, impuestos por el Estado, a saber: a) el sistema de centros de formación profesional, en el que las minorías son detenidas y sometidas a prácticas laborales; y b) la mitigación de la pobreza a través del sistema de transferencia de mano de obra, en el que el excedente de trabajadores rurales se transfiere al

<sup>53</sup> Institute for Human Rights and Business, “Migrant workers and trade unions”, exposición informativa (febrero de 2019).

<sup>54</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/mauritania-un-expert-encouraged-progress-says-more-work-needed-fully>.

<sup>55</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí, “Consultance enquête : besoins et attentes des victimes de l’esclavage par ascendance à Kayes” (septiembre de 2021).

<sup>56</sup> A/HRC/30/35/Add.1, párrs. 48 a 53.

<sup>57</sup> A/HRC/50/33, párr. 37; comunicación CHN 18/2020, puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25545>; comunicación conjunta de Anti-Slavery International, Investor Alliance for Human Rights, Uyghur Human Rights Project y World Uyghur Congress; *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2022: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, Conferencia Internacional del Trabajo, 10.a reunión, 2022 (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2022); Tribunal Uigur, sentencia, 9 de diciembre de 2021; Amy K. Lehr y Mariefaye Bechrakis, “Connecting the dots in Xinjiang: forced labour, forced assimilation, and western supply chains” (Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales, 2019); Vicky Xiuzhong Xu, “Uyghurs for sale: 're-education', forced labour and surveillance beyond Xinjiang” (International Cyber Policy Centre, 2020); Laura T. Murphy y Nyrola Elimä, *In Broad Daylight: Uyghur Forced Labour and Global Solar Supply Chains* (Sheffield Hallam University Helena Kennedy Centre for International Justice, 2021); Laura T. Murphy *et al.*, *Laundering Cotton: How Xinjiang Cotton Is Obscured in International Supply Chains* (Sheffield Hallam University Helena Kennedy Centre for International Justice, 2021); Adrian Zenz, “Coercive Labor in Xinjiang: Labor Transfer and the Mobilization of Ethnic Minorities to Pick Cotton” (Newlines Institute for Strategy and Policy, 2020); Adrian Zenz, “Unemployment Monitoring and Early Warning: New trends in Xinjiang's Coercive Labor Placement Systems”, Early Warning Brief, 5 de junio de 2022; y consulta del Relator Especial con las partes interesadas, incluidas las víctimas (mayo de 2022).



sector secundario o terciario. También se han detectado acuerdos similares en la Región Autónoma del Tíbet<sup>58</sup>, donde un amplio programa de transferencia de mano de obra ha desplazado principalmente a agricultores, pastores y otros trabajadores rurales hacia empleos poco cualificados y mal remunerados.

24. Si bien estos programas pueden crear oportunidades de empleo para las minorías y mejorar sus ingresos, como afirma el Gobierno<sup>59</sup>, el Relator Especial estima que en muchos casos se han observado indicadores de trabajo forzoso<sup>60</sup> que apuntan al carácter involuntario del trabajo realizado por las comunidades afectadas. Además, dada la naturaleza y el alcance de las limitaciones impuestas a los trabajadores afectados durante el trabajo forzoso<sup>61</sup>, como la vigilancia excesiva, las condiciones de vida y de trabajo abusivas, la restricción de la circulación mediante el internamiento, las amenazas, la violencia física o sexual y otro trato inhumano o degradante, algunos casos pueden equivaler a la esclavitud como crimen de lesa humanidad, lo que merece un análisis más independiente.

25. Las minorías también son objeto de trabajo forzoso en América Latina, entre otras regiones. En las zonas rurales del Brasil, las industrias extractivas o intensivas en mano de obra, como la ganadería, la producción de café, la silvicultura y la producción de carbón vegetal, crean una demanda de mano de obra barata. En la Amazonia brasileña, la esclavitud está íntimamente vinculada a actividades económicas que causan devastación ambiental, como la tala y la minería ilegales<sup>62</sup>. Al parecer, la mayoría de las víctimas del trabajo forzoso son hombres de ascendencia africana con un bajo nivel de educación<sup>63</sup>. También se ha denunciado la explotación laboral de los trabajadores migrantes en la Argentina y Guatemala<sup>64</sup>. El acceso a la justicia y a los recursos sigue siendo limitado para las personas afrodescendientes y otras minorías, como los romanés, en la región<sup>65</sup>.

26. El trabajo en régimen de servidumbre sigue siendo frecuente entre las personas discriminadas debido al empleo y la ascendencia, como los dalits en Asia Meridional<sup>66</sup>. En el sector agrícola, a veces se conceden créditos informales como un anticipo para la subsistencia, que llevan al prestatario a contraer deudas<sup>67</sup>. Así pues, los trabajadores pueden estar sometidos a prácticas de explotación laboral, violencia y condiciones de vida inadecuadas<sup>68</sup>. Los dalits de Bangladesh se ven obligados a realizar ciertos tipos de trabajo

<sup>58</sup> Tibet Advocacy Coalition, “Assaulting identity: China's new coercive strategies in Tibet” (2021); Adrian Zenz, “Xinjiang's system of militarized vocational training comes to Tibet”, nota de políticas de 22 de septiembre de 2020; Xinhua News Agency, “Over 600,000 farmers and herdsmen in Tibet start a new life by transferring jobs this year”, 14 de diciembre de 2020, puede consultarse en <https://archive.is/2gT9r#selection-553.0-553.330> (en chino); y consulta del Relator Especial con las partes interesadas.

<sup>59</sup> Oficina de Información del Consejo de Estado de China, “Employment and labour rights in Xinjiang” (septiembre de 2020). Puede consultarse en <https://archive.ph/iWiLy>. Véase también la respuesta de China a CHN 18/2020, de fecha 14 de diciembre de 2021, puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36605> y la información adicional aportada por China.

<sup>60</sup> Véase “Indicadores del trabajo forzoso de la OIT” (2012).

<sup>61</sup> Véanse, entre otras cosas, Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Kunarac et al.*, causa núms. IT-96-23-T e IT-96-23/1-T, sentencia, 22 de febrero de 2001; y Corte Penal Internacional, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, causa núm. ICC-02/04-01/15, sentencia en el juicio, 4 de febrero de 2021, párrs. 2711 a 2713.

<sup>62</sup> A/HRC/45/12/Add.2, párrs. 74 y 93.

<sup>63</sup> Walk Free, Índice Mundial sobre la Esclavitud de 2018: Brasil. Puede consultarse en <https://www.globallaveryindex.org/2018/findings/country-studies/brazil/>. Véase también la comunicación presentada por Ewelina Ochab.

<sup>64</sup> CMW/C/ARG/CO/2, párr. 36, y CMW/C/GTM/CO/2, párr. 34.

<sup>65</sup> A/HRC/45/44/Add.1, párr. 51; A/HRC/45/44/Add.2, párr. 46; y A/HRC/42/59/Add.2, párr. 40.

<sup>66</sup> A/HRC/31/56, párrs. 75 a 78; y OIT, *Understanding Patterns of Structural Discrimination against Migrant and Other Workers in Some Countries of South and West Asia* (2022), págs. 32, 63 y 64.

<sup>67</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/31/56, párr. 76.

<sup>68</sup> Pakistan Dalit Solidarity Network e International Dalit Solidarity Network, “Caste-based discrimination in Pakistan”, informe paralelo presentado al Comité de Derechos Humanos en su 120º período de sesiones para el examen del Pakistán, junio de 2017; y Asian Forum for Human Rights and Development, *Tied Hands: Fact Finding Mission Report on Harawa-Charawa: Debt, Poverty and Climate Change in Dhanusha, Nepal* (abril de 2021).

como consecuencia de su pertenencia a una casta predeterminada y se les asignan casi exclusivamente trabajos “impuros” en las zonas urbanas, como barrer las calles y sepultar a los muertos<sup>69</sup>.

27. También cabe destacar las formas interseccionales de discriminación basadas en el género y la ascendencia. La recogida manual de desechos, realizada sobre todo por mujeres dalits, se considera en general un trabajo forzoso y una forma contemporánea de la esclavitud, caracterizada por duras condiciones de trabajo que afectan negativamente a la salud mental y física<sup>70</sup>. Otro sector representado desproporcionadamente por mujeres y niñas es el de la industria textil y de la confección, en el que se han registrado indicadores de trabajo forzoso, como la restricción de la circulación, los salarios bajos o nulos y la ingestión forzosa de medicamentos para suprimir la menstruación<sup>71</sup>.

28. Los trabajadores migrantes se enfrentan en todo el mundo a un riesgo desproporcionado de ser sometidos a trabajos forzados. Debido a tarifas de contratación excesivas, muchos son víctimas de servidumbre por deudas<sup>72</sup>. Tanto los trabajadores migrantes documentados como los indocumentados han sido objeto de explotación en diversos sectores. Por ejemplo, se ha denunciado la explotación laboral en el sector de la agricultura en el Canadá, España e Italia<sup>73</sup>. La servidumbre doméstica de las mujeres y niñas migrantes es motivo de preocupación en la región del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, ya que se enfrentan a una doble discriminación por ser migrantes y mujeres<sup>74</sup>. Se han registrado otros casos de trabajo forzoso en América del Norte, Asia Central, Asia Sudoriental y Europa<sup>75</sup>.

### 3. Matrimonio infantil o forzado

29. Algunos de los factores que influyen en la prevalencia del matrimonio infantil de menores de 18 años son la interacción de la baja condición económica, la desigualdad de género, las actitudes patriarcales o misóginas, la falta de acceso a la educación y las creencias y prácticas culturales, así como la ausencia o la aplicación deficiente de los marcos legislativos y administrativos para la protección de los niños. En muchos Estados, el matrimonio precoz está socialmente aceptado y se considera una práctica tradicional. Debido a los prejuicios raciales y étnicos, las mujeres y niñas de minorías se ven afectadas de forma desproporcionada por el matrimonio infantil o forzado<sup>76</sup>.

30. Las tasas de matrimonio infantil aumentan notablemente en las comunidades marginadas, especialmente entre las niñas romaníes de Europa Sudoriental. En algunas zonas de los Balcanes, la mitad de las mujeres romaníes de entre 20 y 24 años han contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años, frente al 10 % aproximado a nivel nacional<sup>77</sup>. Los matrimonios forzados de mujeres de minorías también plantean preocupación en Europa Occidental. La mayoría de los casos incluyen una dimensión internacional, normalmente con

<sup>69</sup> E/C.12/BGD/CO/1, párr. 31; y OIT, *Understanding Patterns of Structural Discrimination*, pág. 32.

<sup>70</sup> A/HRC/26/38/Add.1, párr. 15; véase también [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3255922](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3255922), párr. 2.

<sup>71</sup> Testimonios prestados en un acto celebrado por Asia Floor Wage Alliance el 25 de febrero de 2022.

<sup>72</sup> Institute for Human Rights and Business, “Eradicating recruitment fees is crucial for tackling modern slavery” (junio de 2018).

<sup>73</sup> Minority Rights Group International, *Minority and Indigenous Trends 2022: Focus on Work*, págs. 73 a 81; y A/HRC/42/44/Add.1.

<sup>74</sup> E/C.12/KWT/CO/3, párr. 22; y CERD/C/SAU/CO/4-9, párr. 19.

<sup>75</sup> A/HRC/50/33/Add.1; CMW/C/IDN/CO/1, párr. 32; CERD/C/KHM/CO/14-17, párr. 31; A/HRC/38/33/Add.1, párr. 59; CCPR/C/UZB/CO/5, párr. 34; E/C.12/KAZ/CO/2, párr. 29; comunicación presentada por el Comité d'Action Contre la Traite Humaine Interne et Internationale; y Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Severe labour exploitation of migrant workers: FRA report calls for ‘zero tolerance’ of severe labour exploitation”, comunicado de prensa, 25 de junio de 2019.

<sup>76</sup> Comunicación presentada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

<sup>77</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “Depicting life for Roma girls on stage to combat early marriage in Bosnia and Herzegovina” (2018); Centar za romske inicijative, *The Prevention of Child Marriage in Montenegro* (2018); y UNICEF, “Preventing child marriage”, puede consultarse en <https://www.unicef.org/eca/what-we-do/child-marriage>.

una clara relación entre la nacionalidad y la etnia de la víctima o cónyuge<sup>78</sup>. Los datos oficiales recogidos por la Dependencia de Matrimonio Forzado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte parecen indicar que la gran mayoría de los casos de matrimonios forzados corresponden al Pakistán y, en menor grado, al Afganistán, Bangladesh, la India y Somalia<sup>79</sup>.

31. En otras regiones, el grupo armado Boko Haram ha obligado a las mujeres y niñas cristianas a convertirse al islam y a contraer matrimonio<sup>80</sup>, y algunos grupos étnicos minoritarios de Nigeria tienen tasas especialmente altas de matrimonio forzado o infantil: el 74,9 %, entre los kambaris, y el 73,8 %, entre los fulfudes<sup>81</sup>. En la República Democrática del Congo se han registrado matrimonios forzados de mujeres y niñas<sup>82</sup>, y estas prácticas también son preocupantes en algunos países de Asia, como Camboya, la India, Kazajistán, Sri Lanka y Viet Nam<sup>83</sup>, así como de América Latina, por ejemplo Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Honduras y Panamá<sup>84</sup>.

#### 4. Esclavitud doméstica

32. La esclavitud doméstica es otra forma de explotación que afecta a las minorías, especialmente a las mujeres. Las víctimas suelen sentirse tan dependientes de sus empleadores que son incapaces de escapar. Muchas de ellas deben trabajar largas horas por una remuneración inferior al salario mínimo, sin derecho a vacaciones anuales, licencia de enfermedad ni días de descanso. En Estados como el Brasil y Colombia, aparentemente la mayoría de las víctimas de la servidumbre doméstica son mujeres afrodescendientes<sup>85</sup>. La explotación laboral refleja actitudes sociales muy arraigadas basadas en el legado de la esclavitud: los empleadores de clase alta se sienten con derecho a tener personal doméstico a cambio de un salario bajo o ninguno<sup>86</sup>.

33. Los trabajadores migrantes son igualmente vulnerables a la servidumbre doméstica y la mayoría son mujeres. Otras formas de vulnerabilidad a la explotación son la imposibilidad de cambiar de empleador, la situación migratoria irregular y la falta de acceso adecuado a la asistencia económica, social y de otro tipo de los Estados. El sistema de patrocinio (*kafala*) en la región del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo es ampliamente

<sup>78</sup> Comunicación II (sobre el matrimonio forzado) presentada por Rights Lab, Universidad de Nottingham.

<sup>79</sup> Estadísticas de la Dependencia de Matrimonio Forzado 2020. Pueden consultarse en <https://www.gov.uk/government/statistics/forced-marriage-unit-statistics-2020/forced-marriage-unit-statistics-2020>.

<sup>80</sup> CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párr. 15; Corte Penal Internacional, declaración de la Fiscal Fatou Bensouda sobre la conclusión del examen preliminar de la situación en Nigeria, 11 de diciembre de 2020 (puede consultarse en <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-fatou-bensouda-conclusion-preliminary-examination-situation-nigeria>); y comunicación presentada por Ewelina Ochab.

<sup>81</sup> Jacob Wale Mobolaji, Adesegun O. Fatusi y Sunday A. Adedini, "Ethnicity, religious affiliation and girl-child marriage: a cross-sectional study of nationally representative sample of female adolescents in Nigeria", *BMC Public Health* (2020).

<sup>82</sup> CEDAW/C/COD/CO/8, párrs. 32 y 52.

<sup>83</sup> Véase, por ejemplo, CEDAW/C/KHM/CO/6, párr. 48; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), *The Minimization of Child Marriage and Consanguineous Marriage in Ethnic Minority Areas Period 2015-2025* (2020); comunicación presentada por la Universidad de Camboya; UNFPA, "Child marriage in Eastern Europe and Central Asia: regional overview" (julio de 2015); [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3255918](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3255918); y A/HRC/51/26/Add.1, párrs. 33 y 34.

<sup>84</sup> UNICEF, "Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe" (2019).

<sup>85</sup> Delta 8.7, "Domestic slave labour in Brazil" (febrero de 2022); e información recibida por el Relator Especial durante una consulta con organizaciones de la sociedad civil del Brasil y Colombia (abril de 2022).

<sup>86</sup> Louisa Acciari, "Decolonising Labour, Reclaiming Subaltern Epistemologies: Brazilian Domestic Workers and the International Struggle for Labour Rights" *Contexto Internacional*, vol. 41, núm. 1 (enero/abril de 2019).

conocido por permitir la explotación laboral y sexual en domicilios particulares<sup>87</sup>, pero la servidumbre doméstica también existe en otras regiones, incluida Europa<sup>88</sup>. Existe un vínculo entre la servidumbre doméstica y la servidumbre por deudas, ya que las agencias de contratación perciben elevados honorarios que deben pagar los trabajadores domésticos<sup>89</sup>.

## 5. Esclavitud sexual

34. Aunque la esclavitud sexual puede producirse en tiempos de paz, su comisión sistemática ha sido especialmente notable durante los conflictos armados y otras crisis humanitarias. Por ejemplo, más de 6.500 mujeres yazidíes supuestamente fueron secuestradas por Dáesh en 2014 y casi 2.800 mujeres y niños siguen desaparecidos o en cautiverio en la actualidad<sup>90</sup>. Dáesh utiliza sistemáticamente la esclavitud sexual, incluida la violación, como arma de guerra contra las mujeres y niñas yazidíes, y las vende o regala como “botín de guerra”<sup>91</sup>. Las mujeres de otras comunidades étnicas y religiosas minoritarias, como las cristianas, las shabaks, las suníes y las chiitas, han sido presuntamente sometidas también a la esclavitud sexual por miembros de Dáesh<sup>92</sup>.

35. Las mujeres y niñas de minorías de las regiones etíopes de Tigré, Amhara y Afar han sido víctimas de violación, mutilación sexual y otras formas de violencia sexual de las partes en el conflicto armado<sup>93</sup>. Estas violaciones de los derechos humanos parecen haber sido utilizadas como parte de una estrategia deliberada para aterrorizar, degradar y humillar a las víctimas y a su grupo étnico minoritario con la aquiescencia del Estado y de las partes no estatales en el conflicto<sup>94</sup>. Del mismo modo, en el norte de Nigeria, Boko Haram atacó principalmente a los cristianos y a los musulmanes moderados, entre otras cosas, con fines de esclavitud sexual y otras violaciones de los derechos humanos<sup>95</sup>. Las mujeres rohinyás de Myanmar han sido objeto de violencia sexual sistemática por parte de las fuerzas de seguridad del país, lo cual puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad<sup>96</sup>.

## 6. Trabajo infantil

36. El trabajo infantil (entre niños de 5 a 17 años), incluidas sus peores formas, existe en todas las regiones del mundo. En Asia y el Pacífico, el Oriente Medio, América y Europa, al parecer entre el 4 % y el 6 % de los niños trabajan, y el porcentaje es mucho mayor en África (21,6 %), con la tasa más alta en África Subsahariana (23,9 %)<sup>97</sup>. En la India, el trabajo infantil<sup>98</sup>, la discriminación por motivos de casta y la pobreza están estrechamente

<sup>87</sup> A/HRC/39/52, párr. 36.

<sup>88</sup> Comunicación presentada por La Strada International (puede consultarse en <https://owncloud.unog.ch/s/YeoiV0Jq14ZWn?path=%2FCivil%20Society>); y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Factsheet – slavery, servitude and forced labour” (enero de 2022).

<sup>89</sup> A/HRC/39/52, párr. 14.

<sup>90</sup> Comunicaciones presentadas por Nadia’s Initiative y Ewelina Ochab.

<sup>91</sup> Patricia Viseur Sellers y Jocelyn Getgen Kestenbaum, “‘Sexualized slavery’ and customary international law”, en *The President on Trial: Prosecuting Hissène Habré*, Sharon Weill, Kim Thuy Seelinger y Kerstin Bree Carlson, eds. (Oxford University Press, 2020).

<sup>92</sup> A/HRC/44/41/Add.1, párrs. 53 y 54; y comunicación presentada por Nadia’s Initiative.

<sup>93</sup> Véanse las comunicaciones ETH 2/2021 y ETH 3/2021, pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>; y Amnistía Internacional, “Etiopía: Violación y secuestro de mujeres y niñas por las tropas y las milicias en el conflicto de Tigré” (agosto de 2021).

<sup>94</sup> “Tigray conflict: UN experts call for urgent action to stop violence against women”, 3 de diciembre de 2021.

<sup>95</sup> CCPR/C/NGA/CO/2, párr. 30; Corte Penal Internacional, declaración de la Fiscal Fatou Bensouda sobre la conclusión del examen preliminar de la situación en Nigeria; y comunicación presentada por Ewelina Ochab.

<sup>96</sup> A/HRC/49/76, secc. V.

<sup>97</sup> OIT y UNICEF, *Child Labour: Global Estimates 2020: Trends and the Road Forward* (2021), pág. 74.

<sup>98</sup> Véase A/HRC/36/10, párr. 117.

relacionados. También se han registrado casos de trabajo infantil entre niños de minorías y migrantes en Angola, Costa Rica, Honduras y Kazajistán, en diversos sectores<sup>99</sup>.

37. El abandono escolar también está estrechamente relacionado con el trabajo infantil. Por ejemplo, en los Estados afectados por el conflicto armado, como la República Democrática del Congo, los niños pertenecientes a minorías son reclutados a la fuerza por grupos armados ilegales y a menudo sometidos a las peores formas de trabajo infantil, como la búsqueda de minerales en yacimientos<sup>100</sup>. También se han registrado casos de reclutamiento forzoso para diversas formas de explotación en Malí y Nigeria<sup>101</sup>. Se han observado casos similares en Colombia, donde los niños migrantes y colombianos de ascendencia africana aparentemente son objeto de reclutamiento forzoso por parte de grupos armados ilegales<sup>102</sup>.

#### D. Acontecimientos positivos

38. A pesar de la persistencia de las formas contemporáneas de la esclavitud entre las minorías, el Relator Especial desea reconocer que los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones intergubernamentales y otras partes interesadas han venido desempeñando una función importante para la prevención de la explotación de las minorías. A continuación se destacan algunos ejemplos, aunque estos no deberían considerarse un análisis representativo de evolución positiva de la realización de los derechos de las minorías y la prevención de las formas contemporáneas de la esclavitud.

39. Varios Estados han adoptado medidas legislativas y de otro tipo para hacer frente a la desigualdad y la discriminación que experimentan las minorías. Esto suele hacerse mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal. En el ámbito del empleo, el Brasil, a través de su Ley núm. 12990 de 2014, estableció un programa de acción afirmativa para los puestos de funcionarios federales en todo el país, reservando el 20 % de estos puestos a personas negras y pardas (mestizas) brasileñas. Esto también sucede en el caso de las empresas públicas controladas por el Gobierno federal. En los Estados Unidos, los contratistas y subcontratistas federales deben adoptar medidas de acción afirmativa para contratar y adelantar a las minorías cualificadas, y al mismo tiempo se facilitan otras iniciativas, como la formación profesional y la promoción<sup>103</sup>. En Albania<sup>104</sup>, Australia<sup>105</sup>, Bélgica<sup>106</sup>, la India<sup>107</sup>, el Iraq<sup>108</sup>, Nueva Zelanda<sup>109</sup> y el Reino Unido<sup>110</sup> se han impulsado medidas similares para mejorar la empleabilidad de las minorías.

40. También se ha observado la igualdad en el acceso a la educación, por ejemplo mediante la enseñanza en idiomas que los niños de las minorías comprenden. La República Unida de Tanzania comenzó a utilizar el suajili en lugar del inglés en 2015 como el principal medio de enseñanza en todos los niveles de la educación primaria y secundaria, en reconocimiento de los efectos positivos generales de que la educación se imparta en la lengua

<sup>99</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, párr. 33; CRC/C/CRI/CO/5-6, párr. 45; A/HRC/44/43/Add.2, párr. 54; y E/C.12/KAZ/CO/2, párr. 38.

<sup>100</sup> CCPR/C/COD/CO/4, párr. 27; y comunicación presentada por el Centre d'Études sur le Leadership et la Promotion des Droits Humains.

<sup>101</sup> Resolución 2374 (2017) del Consejo de Seguridad; E/C.12/MLI/CO/1, párr. 34; A/HRC/41/46/Add.1, párrs. 43 y 44; y comunicación presentada por Ewelina Ochab.

<sup>102</sup> CERD/C/COL/CO/17-19, párr. 12.

<sup>103</sup> Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, "Affirmative action". Puede consultarse en <https://www.dol.gov/general/topic/hiring/affirmativeact>.

<sup>104</sup> Ley núm. 15/2019; y comunicación presentada por Different & Equal.

<sup>105</sup> Ley sobre la Discriminación Racial de 1975.

<sup>106</sup> Real Decreto de 2019 sobre las condiciones de la acción afirmativa.

<sup>107</sup> Alexander Lee, "Does affirmative action work? Evaluating India's quota system", *Comparative Political Studies*, vol. 54, núm. 9 (2021).

<sup>108</sup> Ley de Supervivientes Yazidíes de 2021.

<sup>109</sup> Ley de Derechos Humanos de 1993.

<sup>110</sup> Ley de Igualdad de 2010.

materna de la mayoría de los niños, incluidas las minorías<sup>111</sup>. La enseñanza de idiomas minoritarios también se promueve activamente en Europa<sup>112</sup>. Los Gobiernos y las instituciones educativas de todo el mundo aplican medidas especiales para garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes pertenecientes a minorías, incluida la concesión de becas especiales<sup>113</sup>. El sistema universitario estatal de California, en los Estados Unidos, por ejemplo, actualizó su política antidiscriminatoria para incluir la discriminación por motivos de casta, en vigor desde 2022<sup>114</sup>. En relación con los niños migrantes, los que están en situación irregular tienen derecho a la educación pública y privada en la Argentina y el Níger, así como en algunos Estados europeos, como Bélgica, Bulgaria, España, Finlandia, Italia, los Países Bajos y Suecia<sup>115</sup>.

41. Muchos Estados también han introducido iniciativas para proteger los derechos de los trabajadores migrantes. En relación con los Estados de destino, se han tomado algunas medidas para reformar el sistema de *kafala* en la región del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo. En este sentido, Kuwait aprobó el Decreto núm. 378/2016, que permite a los trabajadores migrantes cambiar de empleador. Se han promulgado leyes similares en la Arabia Saudita y Qatar<sup>116</sup>. Aunque queda mucho por hacer para proteger los derechos de todos los trabajadores migrantes en todos los sectores laborales de la región y para prevenir la explotación, el Relator Especial considera que estas medidas representan un paso en la dirección correcta. Otra medida positiva es la creación de un departamento gubernamental especialmente encargado de la protección de los trabajadores migrantes. Israel creó la dependencia del Comisionado para los Derechos Laborales de los Trabajadores Extranjeros, que puede someter los casos de violaciones de los derechos laborales al poder judicial, entre otras funciones<sup>117</sup>.

42. Los Estados de origen también están tomando medidas para proteger los derechos de sus ciudadanos. Camboya y Nepal<sup>118</sup>, entre otros países, han procurado activamente celebrar acuerdos bilaterales con los Estados de destino, en particular en la región del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, con el fin de garantizar la protección de los derechos de sus nacionales, incluso en lo que respecta a la introducción de contratos de trabajo ejecutables. Tailandia celebró acuerdos con Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam<sup>119</sup>. El Programa Nacional de Reintegración de Filipinas presta apoyo a la integración de los migrantes que regresaron, entre otras cosas mediante asesoramiento, asistencia para el acceso a servicios básicos y formación laboral. Indonesia estableció la Aldea Productiva de Trabajadores Migrantes, que ofrece, entre otras cosas, apoyo al fomento de la empresa, a la crianza de los hijos en la comunidad y a las cooperativas de propiedad de las aldeas<sup>120</sup>. Además, se han aplicado medidas de protección para los trabajadores

<sup>111</sup> Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, “Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas. Una guía práctica para su aplicación”, (marzo de 2017), pág. 21.

<sup>112</sup> Comisión Europea, *The Teaching of Regional or Minority Languages in Schools in Europe: Eurydice Report* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2019).

<sup>113</sup> A/HRC/45/44/Add.1, párr. 58; A/HRC/33/61/Add.1, párr. 59; A/HRC/42/59/Add.2, párr. 19; y comunicación presentada por Humanists International.

<sup>114</sup> Véase <https://calstate.policystat.com/policy/10926024/latest/>.

<sup>115</sup> OCDE/OIT, *Cómo los inmigrantes contribuyen a la economía de Argentina* (2018), pág. 62; Ley núm. 2015-36 sobre el tráfico ilícito de migrantes (Níger); y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, UNICEF y OIM, “Access to education for refugee and migrant children in Europe” (septiembre de 2019).

<sup>116</sup> Ley núm. 19 de 2020 (Qatar); y Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social, *Labor Reform Initiative (LRI) Services Guidebook* (2020) (Arabia Saudita).

<sup>117</sup> Comunicación de Israel.

<sup>118</sup> OIM, *Economic Empowerment of Women Migrant Workers in Cambodia* (2022); y memorandos de entendimiento entre Nepal y los Emiratos Árabes Unidos, el Japón, Jordania, Malasia, Mauricio, Qatar y la República de Corea (puede consultarse en <https://www.ceslam.org/governance/bilateral-arrangements>).

<sup>119</sup> A/HRC/41/43/Add.1, párr. 57.

<sup>120</sup> OIM, *Economic Empowerment*, pág. 30.

indocumentados o en situación irregular. En este sentido, el Canadá<sup>121</sup> e Irlanda<sup>122</sup> han aplicado medidas de prórroga de visados o de regularización de la situación migratoria de los trabajadores indocumentados, lo que les permite acceder a los servicios esenciales, al mercado laboral y al sistema judicial.

43. Además de las medidas especiales o positivas destinadas a las minorías, se están adoptando otros tipos de medidas para proteger los derechos de las minorías. La formalización de la economía es un ejemplo de ello, ya que un gran número de minorías están representadas en esa economía. En relación con el trabajo doméstico, algunos Estados latinoamericanos han puesto en marcha reformas nacionales para adaptar su legislación al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT. Chile se esforzó por garantizar prácticas no discriminatorias en relación con el acceso a los espacios públicos, los horarios de trabajo y los salarios, en tanto que el Paraguay emprendió una reforma integral, reconociendo varios derechos laborales y sociales<sup>123</sup>. En Filipinas<sup>124</sup>, Ghana<sup>125</sup>, Kuwait<sup>126</sup>, Marruecos<sup>127</sup> y Sudáfrica<sup>128</sup> también se ha regulado el trabajo doméstico.

44. En lo que atañe a otros sectores, en Rwanda la Ley núm. 66/2018 sobre la regulación laboral se aplica a varios sectores, tanto de la economía formal como de la informal, garantizando la igualdad de derechos para todos, incluidos los trabajadores migrantes. El Brasil ha facilitado la formalización del sector de la recogida de residuos mediante, entre otras cosas, el reconocimiento de esta ocupación en la clasificación brasileña de ocupaciones<sup>129</sup>. En 2017, Bulgaria modificó su Código del Trabajo a fin de introducir un contrato para el trabajo agrícola estacional de corta duración<sup>130</sup> y en Colombia se ha instituido cierto grado de formalización para el trabajo de cuidado de niños<sup>131</sup>.

45. La promoción de la diligencia debida en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro es otro ámbito importante, ya que muchas minorías trabajan en sectores que producen bienes para el mercado mundial. Un ejemplo es la Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur de 2021, que impide la entrada en los Estados Unidos de bienes producidos mediante el trabajo forzoso en esa región. Alemania<sup>132</sup> exige a las empresas que determinen si existen riesgos de violación de los derechos humanos y apliquen medidas preventivas, un enfoque también adoptado por Francia<sup>133</sup>. Además, en Australia<sup>134</sup> y el Reino Unido<sup>135</sup> se han establecido requisitos de información en materia de diligencia debida, y la Unión Europea está en vías de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la diligencia debida en

<sup>121</sup> Canadá, "IRCC Minister Transition Binder: Temporary Workers". Puede consultarse en <https://www.canada.ca/en/immigration-refugees-citizenship/corporate/transparency/transition-binders/minister-2021/temporary-workers.html>.

<sup>122</sup> Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados, "Regularisation and access to a secure residence status" (2022), pág. 5.

<sup>123</sup> Alianza Europea C189, *Step Up Efforts towards Decent Work for Domestic Workers in the EU: 10th Anniversary of ILO Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189)* (2021), pág. 45.

<sup>124</sup> Ley de 2013 por la que se instituyen políticas de protección y bienestar de los trabajadores domésticos.

<sup>125</sup> Ley del Trabajo núm. 651 de 2003 y Reglamento del Trabajo (Trabajadoras y Trabajadores Domésticos) de 2020.

<sup>126</sup> Ley núm. 68 de 2015, sobre el Empleo de Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.

<sup>127</sup> Ley núm. 19-12, sobre las Condiciones de Contratación y Empleo de las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, publicada en 2017.

<sup>128</sup> Commonwealth Human Rights Initiative, *Domestic Work Is Work: Using ILO Convention 189 to Protect Workers' Rights Across the Commonwealth* (2021), pág. 47.

<sup>129</sup> OIT, *Interacciones de las organizaciones de trabajadores con la economía informal: Compendio de Prácticas* (2019), págs. 83 y 84.

<sup>130</sup> Colin C. Williams y Adrian Horodnic, *Tackling Undeclared Work in the Agricultural Sector* (2018), pág. 53.

<sup>131</sup> OIT, *Interacciones de las organizaciones de trabajadores con la economía informal*, pág. 91.

<sup>132</sup> Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro de 2021.

<sup>133</sup> Ley sobre el Deber de Vigilancia de las Empresas Matrices y las Empresas Subcontratantes, núm. 2017-399.

<sup>134</sup> Ley de Esclavitud Moderna de 2018.

<sup>135</sup> Ley de Esclavitud Moderna de 2015.

materia de sostenibilidad empresarial<sup>136</sup>. Estas directivas deberían alentar a las empresas a adecuar sus operaciones a las normas internacionales de derechos humanos y laborales.

46. En la protección de los derechos de las minorías y los trabajadores migrantes, debería reconocerse el papel de las entidades no gubernamentales. Por ejemplo, las instituciones nacionales independientes de derechos humanos de diversas partes del mundo se han ocupado cada vez más de las formas contemporáneas de esclavitud que afectan a las minorías. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauritania lleva a cabo periódicamente campañas de sensibilización sobre las minorías sometidas a esclavitud basada en la ascendencia y vigila los progresos realizados por el Gobierno para hacer frente a esta y otras prácticas análogas a la esclavitud<sup>137</sup>. Se firmó un memorando de entendimiento entre las instituciones nacionales de derechos humanos de Filipinas, Nepal y Qatar para facilitar una mejor cooperación y coordinación a fin de proteger los derechos de los trabajadores migrantes<sup>138</sup> y se ha celebrado un acuerdo similar entre las instituciones nacionales de derechos humanos de Malawi y Mozambique en relación con la protección de las personas desplazadas.

47. Las organizaciones de la sociedad civil siguen desempeñando un papel fundamental en la protección de las minorías frente a las formas contemporáneas de la esclavitud. En Albania, han contribuido a aumentar el número de niños romaníes que asisten a la escuela mediante campañas de sensibilización entre los progenitores romaníes<sup>139</sup>, y en Camboya, Kenya y África Occidental<sup>140</sup> se ha promovido la capacitación de niños de las minorías. Las organizaciones de la sociedad civil de Asia Sudoriental ayudaron a las trabajadoras migrantes a establecer redes en Camboya, Myanmar y Tailandia en 2021 para que pudieran sumar sus voces a las conversaciones nacionales y locales sobre trabajo decente, derechos laborales e igualdad<sup>141</sup>.

48. Muchas organizaciones de la sociedad civil imparten formación práctica sobre cuestiones como las habilidades de liderazgo y la generación de ingresos<sup>142</sup>, en tanto que otras se dedican a la investigación y la promoción y sensibilización de los derechos laborales entre las minorías, los migrantes y las autoridades públicas<sup>143</sup>. Además, muchas organizaciones prestan apoyo directo a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. En el Iraq, varias organizaciones prestan apoyo a las mujeres yazidíes para que establezcan medios de vida sostenibles y disminuyan la pobreza mediante un mayor acceso a la educación<sup>144</sup>. La prestación de asistencia económica, social y de otro tipo a los trabajadores migrantes, por ejemplo para la reintegración tras su regreso, es otra importante contribución de muchas organizaciones de la sociedad civil<sup>145</sup>.

<sup>136</sup> Comisión Europea, “Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937”.

<sup>137</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/mauritania-un-expert-encouraged-progress-says-more-work-needed-fully>.

<sup>138</sup> A/HRC/47/39/Add.3, párr. 51; e Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, *National Human Rights Institutions and Access to Remedies in Business and Human Rights* (2020), pág. 36.

<sup>139</sup> Comunicación presentada por Different & Equal.

<sup>140</sup> Comunicaciones presentadas por la Universidad de Camboya, Life Bloom Services International y Anti-Slavery International, SOS Esclaves, Timidria y Temedt.

<sup>141</sup> OIT, TRIANGLE in ASEAN Quarterly Briefing Notes (2022) sobre Camboya [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms\\_735105.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms_735105.pdf); Myanmar ([https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms\\_735107.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms_735107.pdf)) y Tailandia ([https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms\\_735108.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms_735108.pdf)).

<sup>142</sup> Comunicaciones de Life Bloom Services International y de Global Alliance Against Traffic in Women.

<sup>143</sup> Comunicaciones de Anti-Slavery International, SOS Esclaves, Timidria y Temedt, de la Global Alliance Against Traffic in Women, de la International Dalit Solidarity Network y de POURAKHI Nepal.

<sup>144</sup> Comunicación presentada por Nadia’s Initiative.

<sup>145</sup> Comunicaciones presentadas por el Comité d’Action Contre la Traite Humaine Interne et Internationale, Different & Equal y la Asociación Novi Put; y Ciudad del Vaticano, Sección de Migrantes y Refugiados, Perfil Migratorio: Camerún (2021).



49. Los sindicatos también contribuyen de manera considerable a la promoción de los derechos de las minorías y de los trabajadores migrantes. Hay una serie de sindicatos que representan a sectores, sobre todo de la economía informal, integrados en gran medida por minorías, como la agricultura, el trabajo doméstico, la construcción y la gestión de residuos<sup>146</sup>. No solo ayudan a los trabajadores a organizarse o sindicarse mediante la concienciación, sino que también prestan apoyo, que incluye, entre otras cosas, la creación de oportunidades de empleo y la facilitación del acceso a la financiación, la seguridad social y la atención sanitaria. Muchos sindicatos, entre ellos los del Brasil, Costa Rica, Filipinas y el Senegal, también han contribuido de manera decisiva a promover la formalización de estos sectores colaborando estrechamente con los Estados y otros agentes, y es alentador que los sindicatos de Chile, Colombia, Ghana y la India ofrezcan apoyo y servicios específicos a las trabajadoras<sup>147</sup>. Además, pueden observarse ejemplos de buenas prácticas en algunas regiones, como Europa y Asia Sudoriental, donde los sindicatos promueven y protegen activamente los derechos de los trabajadores migrantes<sup>148</sup>.

50. Por último, las organizaciones y entidades internacionales y regionales contribuyen a la prevención de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías y a los trabajadores migrantes. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos examinan periódicamente las cuestiones pertinentes por medio de sus informes temáticos, informes de visitas a países y observaciones finales, con el fin de sensibilizar y formular recomendaciones concretas y prácticas dirigidas los Estados y otras partes interesadas<sup>149</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud ha financiado recientemente la labor de dos organizaciones de la sociedad civil de Montenegro y Bosnia y Herzegovina especializadas en la protección de los derechos de los romanés y que han prestado asistencia directa a las víctimas del matrimonio infantil y forzado<sup>150</sup>. Los organismos especializados, como la OIT y la OIM, también tienen una amplia experiencia en la promoción y protección de los derechos de las minorías y de los trabajadores migrantes en sus respectivos empleos. A nivel regional, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa creó en 1994 un Coordinador para cuestiones de romanés y sinti, que ha estado trabajando con las autoridades nacionales y locales, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para promover la igualdad de oportunidades de estas minorías, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y al trabajo decente<sup>151</sup>. El Relator Especial reconoce que aún queda mucho por hacer para hacer frente a las formas interseccionales de discriminación profundamente arraigadas contra las minorías y los trabajadores migrantes y su victimización en las formas contemporáneas de esclavitud en todas las regiones del mundo, y hace votos por que estos avances positivos sigan aumentando en el futuro.

### III. Conclusiones y recomendaciones

#### A. Conclusiones

**51. Las formas contemporáneas de la esclavitud entre las minorías, incluidos los trabajadores migrantes, siguen suscitando gran preocupación. Los miembros de estos grupos son objeto desde hace mucho tiempo de una discriminación profundamente arraigada, que ha limitado su acceso a una educación de calidad y a un trabajo decente. En consecuencia, muchos permanecen atrapados en la pobreza generación tras generación. Otras formas interseccionales de discriminación, basadas en el género, la**

<sup>146</sup> OIT, *Interacciones de las organizaciones de trabajadores con la economía informal*.

<sup>147</sup> *Ibid.*

<sup>148</sup> Comisión Europea, *Trade Union Practices on Non-Discrimination and Diversity* (2019); y Eliza Marks y Anna Olsen, “The role of trade unions in reducing migrant workers' vulnerability to forced labour and human trafficking in the Greater Mekong Subregion” *Anti-Trafficking Review*, núm. 5.

<sup>149</sup> Véanse los informes y observaciones finales a los que se hace referencia en el presente informe.

<sup>150</sup> Información recibida de la secretaria del Fondo, junio de 2022.

<sup>151</sup> Véase <https://www.osce.org/odihr/roma-and-sinti>.

condición hereditaria, la edad y la situación migratoria, no les han dejado más opción que aceptar trabajos que pueden dar lugar a formas contemporáneas de la esclavitud, como la servidumbre, el trabajo en régimen de servidumbre o forzoso y la servidumbre doméstica. Las minorías también están desproporcionadamente representadas en la economía informal, que se caracteriza por la precarización y la inestabilidad, con claros indicadores de trabajo forzoso en muchos casos.

52. Las mujeres y niñas de minorías se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, los prejuicios étnicos, la estigmatización y las restricciones por razón de género, y a menudo no se las reconoce como “trabajadoras” en el sector doméstico informal. También se enfrentan a un mayor riesgo de matrimonio infantil o forzado y de esclavitud sexual. Los trabajadores migrantes afrontan problemas adicionales, como las barreras lingüísticas, la situación migratoria y el acceso limitado a servicios públicos más amplios, lo cual los hace susceptibles de explotación y abuso.

53. En general, el acceso a la justicia y a los recursos entre las minorías que han sido sometidas a formas contemporáneas de la esclavitud es limitado, debido a la discriminación persistente y a los obstáculos prácticos, como la falta de conocimientos y de medios para acceder a los procesos. Por lo tanto, queda mucho por hacer para que esos procesos sean accesibles y asequibles mediante, entre otras cosas, la sensibilización, la asistencia financiera y el apoyo lingüístico. Las autoridades públicas también deben recibir una formación adecuada.

54. Para superar los diversos retos que experimentan las minorías y los trabajadores migrantes, se ha impulsado un conjunto de iniciativas y medidas que pueden prevenir directa o indirectamente que sean víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. Estas iniciativas van desde medidas especiales de carácter temporal, para facilitar el acceso a la educación y el empleo, hasta la transición a la economía informal. Sin embargo, paralelamente a estas medidas debe abordarse cabalmente la discriminación sistemática, histórica e institucionalizada profundamente arraigada, así como otras causas.

55. Es esencial que se promueva un enfoque conjunto para erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud con la plena participación de las minorías y los trabajadores migrantes en todos los procesos de toma de decisiones. Otras partes interesadas, como las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y los asociados regionales e internacionales, también deben trabajar de forma constructiva con las comunidades afectadas, los Estados, las empresas y los empleadores para erradicar la discriminación y las formas contemporáneas de la esclavitud. Esto es clave para garantizar que incluso las personas más marginadas no se queden atrás, de conformidad con el compromiso asumido por los Estados en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

## **B. Recomendaciones**

56. El Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo para eliminar las formas interseccionales de discriminación profundamente arraigadas contra las minorías. Para ello, deberían hacer cumplir las leyes y reglamentos pertinentes en materia de igualdad y trabajo con las sanciones civiles y penales adecuadas, y poner en marcha campañas de concienciación, educación en derechos humanos y formación más eficaces entre el público en general, las autoridades públicas y las empresas o los empleadores;

b) Velen por que las minorías y los trabajadores migrantes gocen del mismo trato que los demás nacionales en lo que respecta a sus derechos al trabajo y a unas condiciones laborales justas y favorables sin discriminación, en ámbitos como el salario, los horarios de trabajo y el acceso a las prestaciones relacionadas con el trabajo;

c) Adopten medidas especiales de carácter temporal para mejorar la integración de las minorías en el mercado laboral, especialmente en la economía formal;

- d) **Garanticen la protección de los derechos sindicales de las minorías y los trabajadores migrantes;**
- e) **Aseguren el acceso a los derechos sobre la tierra para que puedan ganarse la vida, especialmente en las zonas rurales;**
- f) **Garanticen el acceso a una educación y una formación profesional gratuitas y de calidad para los niños y adultos de las minorías y los migrantes, sin discriminación; debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal cuando proceda;**
- g) **Aseguren la igualdad de acceso a los servicios públicos, incluida la protección económica y social, sin discriminación;**
- h) **Velen por la participación activa de las minorías, los trabajadores migrantes y los supervivientes de las formas contemporáneas de la esclavitud en los procesos de toma de decisiones a nivel local y nacional;**
- i) **Aumenten la representación de las minorías en todos los poderes del Gobierno, en particular en el nivel directivo, y apliquen medidas especiales de carácter temporal en este sentido;**
- j) **Garanticen el acceso a la justicia y a los recursos para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud sin discriminación. Para ello, los Estados deberían garantizar que la información pertinente se comunicara efectivamente a las víctimas en los idiomas que comprenden, y llevar a cabo actividades de sensibilización y formación suficientes entre las autoridades locales y nacionales;**
- k) **Faciliten la plena participación de los supervivientes de las formas contemporáneas de la esclavitud en la elaboración de medios de asistencia médica, económica, social y de otro tipo adaptadas a las necesidades, así como de políticas y programas más amplios contra la esclavitud;**
- l) **Impartan una formación eficaz en materia de igualdad a los proveedores de servicios gubernamentales para hacer frente a los prejuicios y la discriminación;**
- m) **Hagan la transición de la economía informal, en la que las minorías y los trabajadores migrantes están representados de manera desproporcionada, a la economía formal, entre otras cosas mediante la regulación y el registro de las empresas informales y la provisión de protección económica, social y laboral a los trabajadores informales;**
- n) **Refuercen la inspección del trabajo en la economía informal para detectar en una fase temprana los casos de formas contemporáneas de la esclavitud;**
- o) **Aborden la cuestión de los matrimonios infantiles y forzados, que afectan a las comunidades minoritarias, mediante un enfoque holístico e intersectorial, que no se limite a la criminalización de estas prácticas; e impliquen activamente a los líderes religiosos y comunitarios en la toma de decisiones, en particular a las mujeres y a los jóvenes líderes, con el fin de obtener un apoyo más amplio para la eliminación de estas prácticas;**
- p) **Redoblen los esfuerzos para eliminar el trabajo infantil que afecta a las minorías, tanto en la economía formal como en la informal, de conformidad con la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, de aquí a 2025;**
- q) **Apliquen un enfoque conjunto para abordar las actitudes sociales y culturales profundamente arraigadas que toleran el trabajo infantil y para asegurar la permanencia de los niños en la escuela, trabajando estrechamente con los progenitores, los docentes, los servicios sociales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas;**
- r) **Establezcan vías de migración seguras, ordenadas y regulares para los trabajadores migrantes a fin de evitar la trata y el tráfico de personas;**

s) Mejoren la cooperación entre los Estados de origen y de destino para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud y otras prácticas de explotación; y celebren y apliquen acuerdos bilaterales sobre cuestiones como los contratos de trabajo, el cambio de empleador, el acceso a la educación y la formación, y otros servicios públicos y procedimientos de presentación de reclamaciones;

t) Ofrezcan oportunidades para conceder la residencia permanente a los trabajadores migrantes con el fin de mejorar su acceso a los derechos y servicios y evitar la explotación y el abuso;

u) Regularicen la condición de los trabajadores migrantes en situación irregular que han sido víctimas de formas contemporáneas de la esclavitud;

v) Establezcan mecanismos bilaterales para vigilar y evaluar sistemáticamente el impacto de las leyes, las políticas y los programas nacionales pertinentes sobre las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migrantes;

w) Formulen y apliquen una estrategia eficaz de reducción de la pobreza que encare adecuadamente la desigualdad y la injusticia históricas contra las minorías;

x) Reconozcan y respeten el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos en la lucha contra la discriminación y las formas contemporáneas de la esclavitud entre las minorías y los trabajadores migrantes, apoyen activamente su trabajo y garanticen el espacio cívico;

y) Mejoren la recopilación de datos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías. Los datos deberían referenciarse y desglosarse por etnias, idiomas y religión, entre otras cosas, con una tabulación cruzada por sexo, edad, discapacidad, sector urbano y rural o residencia geográfica;

z) Aporten contribuciones financieras regulares al Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud para que pueda seguir ayudando a las organizaciones de la sociedad civil que prestan apoyo directo a las víctimas.

57. El Relator Especial recomienda a las empresas que:

a) Garanticen el acceso al trabajo decente entre las minorías mediante el respeto de los derechos humanos y las normas laborales;

b) Incorporen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en su plan de acción o política empresarial, y establezcan y apliquen marcos obligatorios de diligencia debida en materia de derechos humanos;

c) Impartan periódicamente formación en materia de igualdad entre los trabajadores, especialmente los que ocupan puestos directivos, para hacer frente a los prejuicios y la discriminación en el trabajo; y cooperen con las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos con este fin;

d) Establezcan mecanismos de reclamación accesibles para las minorías y los trabajadores migrantes; proporcionen suficiente información en idiomas que comprendan; e incluyan a representantes de las minorías en todos los procedimientos y mecanismos pertinentes para impulsar la confianza mutua;

e) Adopten medidas disciplinarias firmes contra quienes infrinjan las leyes, los reglamentos y las políticas de igualdad o practiquen formas contemporáneas de la esclavitud, mediante las sanciones correspondientes;

f) Cooperen plenamente con la inspección del trabajo para mejorar las condiciones laborales y proteger los derechos humanos de las minorías y los trabajadores migrantes;

g) Respeten y protejan los derechos sindicales de las minorías y los trabajadores migrantes;

h) **Aumenten el número de trabajadores pertenecientes a minorías, incluidas las mujeres y los migrantes, en los puestos directivos de sus empresas, y adopten medidas especiales en este sentido;**

i) **Tomen medidas activas para formalizar sus empresas y prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud.**

58. **El Relator Especial recomienda a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos que:**

a) **Colaboren estrechamente con los Estados para identificar a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud y promuevan su acceso a la justicia y a los recursos;**

b) **Refuercen la asistencia jurídica, médica, psicosocial y financiera a las víctimas o sobrevivientes;**

c) **Realicen investigaciones actualizadas sobre la explotación de las minorías en formas contemporáneas de la esclavitud y sensibilicen a la población a nivel nacional, regional e internacional;**

d) **Impartan formación en materia de igualdad y derechos humanos a funcionarios públicos, líderes comunitarios y religiosos, y personal de empresas y empleadores, con el fin de hacer frente a las formas interseccionales de discriminación contra las minorías y los trabajadores migrantes y prevenir su victimización en formas contemporáneas de la esclavitud;**

e) **Impulsen la demanda de los consumidores de productos elaborados sin que se haya sometido a los trabajadores a prácticas de esclavitud en sectores clave como la agricultura y la manufactura;**

f) **Impartan información precisa a las minorías y a los trabajadores migrantes sobre sus derechos y los mecanismos de reclamación existentes, en idiomas que comprendan;**

g) **Presten apoyo suficiente a las minorías y a los trabajadores migrantes para que puedan organizarse de forma efectiva a fin de negociar y acordar las condiciones de trabajo con las empresas y los empleadores;**

h) **Lleven a cabo actividades de concienciación periódicas entre la población en general con el objetivo de eliminar la discriminación profundamente arraigada contra las minorías y los trabajadores migrantes.**

59. **El Relator Especial recomienda a los académicos que:**

a) **Lleven a cabo investigaciones específicas sobre la vulnerabilidad interseccional de las comunidades minoritarias a las formas contemporáneas de la esclavitud, y difundan ampliamente sus conclusiones para mejorar la base de conocimientos sobre el tema;**

b) **Colaboren de forma proactiva con las partes interesadas a nivel nacional, regional e internacional y formulen recomendaciones con base empírica para encarar las formas interseccionales de discriminación contra las minorías y los trabajadores migrantes y prevenir su victimización en las formas contemporáneas de la esclavitud de forma más eficaz.**

60. **El Relator Especial recomienda a las organizaciones regionales e internacionales que:**

a) **Colaboren con los Estados y las partes interesadas no gubernamentales para eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las minorías y los trabajadores migrantes, promover el acceso a la educación y al trabajo decente, y hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud, de conformidad con la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**

b) Ayuden a los Estados a formular estrategias nacionales coherentes y globales de educación, empleo y reducción de la pobreza que reflejen suficientemente las necesidades y las voces de las minorías y los trabajadores migrantes;

c) Aporten experiencia y recursos a fin de mejorar los conocimientos y la capacidad de los Estados para investigar y perseguir las formas contemporáneas de la esclavitud y proteger a las víctimas;

d) Promuevan la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y del trabajo a nivel nacional;

e) Impartan periódicamente formación sobre igualdad y derechos humanos entre los agentes estatales y no estatales para afrontar la discriminación y las formas contemporáneas de la esclavitud;

f) Establezcan alianzas sólidas con las comunidades minoritarias, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los sindicatos, y creen un espacio para la participación libre, informada y empoderada sin temor a represalias;

g) Aumenten la atención prestada a las formas contemporáneas de la esclavitud y a las prácticas conexas, entre otras cosas por medio del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

h) Realicen investigaciones específicas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las minorías y a los trabajadores migrantes, en cooperación con académicos y otras partes interesadas.

---